de enero de 1996 (anexo II), y cuyos contenidos íntegros se unen como anexos a esta Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

ANEXO I

Acuerdo de Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia dictada, en fecha 3 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1991 y acumulados, interpuesto por don Andrés Clares Barranco y otros

En el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1991 y acumulados, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Andrés Clares Barranco y otros, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen normas reglamentarias de integración de Escalas de las Fuerzas Armadas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 3 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, los siguientes recursos acumulados formulados por: 1.099/1991, don Andrés Clares Barranco; 1.098/1991, don Miguel Remón Crespo; 1.100/1991, don Manuel Elías Begines Paredes; 1.102/1991, don Francisco Ghersi García; 1.103/1991, don Pablo Antonio Hernández García; 1.104/1991, don Juan Laserna Ramírez; 1.105/1991, don Manuel Martín Calzada; 1.106/1991, don Lorenzo Marín Benítez; 1.111/1991, don José María López Pavón; 1.112/1991, don Aurelio Jesús del Rey Solano; 1.186/1991, don Francisco Pérez Rosa: 1.223/1991, don José Ignacio López de Alda Aguilló; 1.323/1991, don Atilano Ruiz Ruiz; 1.324/1991, don Andrés A. González Acosta; 1.325/1991, don Miguel Angel Casado Pineda; 1.326/1991, don Alfonso Reche Ramón; 1.328/1991, don Manuel Bueno Vela; 1.329/1991, don José Acedo Martínez; 1.330/1991, don Rafael Molina Balsera; 1.331/1991, don Alfredo Pérez de Zafra y Gómez; 1.332/1991, don Fernando Pérez Martín; 1.335/1991, don Mario González Iáñez; 1.336/1991, don Ernesto Avilés Garrido; 1.338/1991, don Eleuterio Fiego Azor; 1.340/1991, don Aurelio Hernández Vargas; 1.341/1991, don Manuel Blanco González; 1.342/1991, don José María Márquez Martín; 1.343/1991, don Jesús Jiménez García; 1.344/1991, don Severino Almodóvar Almodóvar; 1.345/1991, don Rafael Ferrari de la Fuente; 1.346/1991, don Ignacio Fernández Vera; 1.347/1991, don Octavio Jódar Valderrama; 1.349/1991, don Francisco Javier Becerra Hiraldo; 1.860/1991, don José Benítez Martínez, don Francisco López Pastor, don Ausencio González Barrionuevo, don Jesús Angel Mata Bascones y don Rafael Jiménez Olmo, declarando contrario a derecho y nulo, dejándolo sin efecto, el inciso final del apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 1637/1990, desestimando en lo demás dichos recursos, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

ANEXO II

Acuerdo de Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia dictada, en fecha 10 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1992, interpuesto por don José Alcaide Jiménez y otros

En el recurso contencioso-administrativo número 734/1992, interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Alcaide Jiménez y otros, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen normas reglamentarias de integración de Escalas de las Fuerzas Armadas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en fecha 10 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alcaide Jiménez, don Angel Luis Alvarez Canon, don Angel García Turégano, don Fernando García Merodio, don Juan Bermúdez Mate, don Ovidio Cano Troitiño, don Javier Herrero Gómez, don Juan Martín Ledesma, don Federico Burgos Roselló, don José Seoane Fernández, don José Angel Murado Aguilar, don José García Cabreros, don Roberto Armando Oviedo Laréu, don Manuel Olmos Burraco, don Santigo Trobajo de las Matas y don Pablo Antonio Hernández García,

contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre, de integración de Escalas de las Fuerzas Armadas, declaramos nulo el inciso final del apartado 3 de su artículo 12. Sin costas.

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7566

RESOLUCION de 30 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 6 de abril de 1996.

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de abril de 1996, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999

	•	Pesetas
	Premio especial	
. 1	premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
	Premios por serie	•
1	de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cin-	
	co cifras)	40.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cin- co cifras)	20.000.000
- 50	de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro	20.000.000
1 100	de 25.000 pesetas (once extracciones de tres	6.250.000
	cifras)	27.500.000
3.000	de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos	
2	aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una	30.000.000
_	para los números anterior y posterior al del que	
9	aproximaciones de 572.000 pesetas cada una	2.286.000
	para los números anterior y posterior al del que	
00	obtenga el premio segundo	1.144.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio	
	primero	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio	
	segundo	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
000	obtenga el premio primeropremios de 25.000 pesetas cada uno para los	4.950.000
ขขข	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	
9.999	obtenga el premio primeroreintegros de 5.000 pesetas cada uno para los	24.975.000
	billetes cuya última cifra sea igual a la del que	

obtenga el premio primero

49.995.000

		Pesetas
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenza en la primera extracción especial de una	
	cifra	50.000.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de	
	una cifra	50.000.000
35.451		317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado

si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de marzo de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7567

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.921/1992, interpuesto por doña María Josefa Botana Poisa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado una sentencia el 10 de enero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.921/1992, interpuesto por doña María Josefa Botana Poisa contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado por la interesada contra la Orden de 9 de junio de 1992, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 23 de octubre de 1991, respecto a los puestos números 146 y 216.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en cuanto a las costas del mismo.

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro tuiz.

7568

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.942/1994, interpuesto por don Pablo González Esteban.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 6 de noviembre de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.942/1994, interpuesto por don Pablo González Esteban contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 7 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra